

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12037 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0100300

Señores
CORPORACION DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TECNICA LAS VARAS CORPOTEVA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando de manera simultánea tanto el nombre de los colores, como varios códigos de referencia internacional (HEX, CMYK y PANTONE) lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Así mismo, se advierte que la descripción de colores aportada incluye colores y códigos de referencia que no se evidencian en la etiqueta aportada, correspondientes a el color blanco, y los códigos C:0 M:4 Y:6 K:0, C, C:5 M:30 Y:48 K:0 y Pantone: P 713, tal y como se evidencia a continuación:

Etiqueta aportada

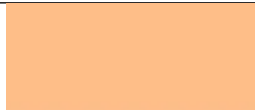


Nombres de colores y Códigos de referencia reportados con el petitorio

Color y Códigos de referencia	Tonalidades
Blanco fff4e9	

Oficio N° 12037 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0100300

C:0 M:4 Y:6 K:0,	
C y C:5 M:30 Y:48 K:0	
Pantone: P 713 C	

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- a) Aporte una nueva descripción de colores en la que **se emplee un único sistema de identificación**, ya sea mediante **el nombre de los colores** o un **único código de referencia internacional reconocido**, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación.
- En caso optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (**PANTONE, RGB, CMYK, HEX, etc**), **deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta.**

•

Si, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: (Beige, marrón etc), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

- b) Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

NOTA: Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, relativo a las tasas de propiedad industrial, **la tarifa aplicable al trámite solicitado corresponde a la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$923.000), valor previsto para la solicitud de registro de marca en una clase bajo la calidad de micro, pequeña o mediana**



Oficio N° 12037 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0100300

empresa (Mipymes), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

No obstante, revisado el expediente, **se observa que se efectuó un pago por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$385.500)**, correspondiente a la tarifa prevista para las *“Solicitudes de registro de marca de productos o servicios en una clase presentadas por personas naturales o jurídicas acreditadas por entidades estatales con las cuales la Superintendencia de Industria y Comercio haya celebrado acuerdos de entendimiento para la participación en programas orientados al fortalecimiento de las Mipymes y de la economía local y campesina”*.

En virtud de lo anterior, y con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la tarifa diferencial, **el solicitante aportó un certificado expedido por la Agencia de Renovación del Territorio (ART)**. No obstante, se advierte que **dicha entidad no tiene suscrito con la Superintendencia de Industria y Comercio un acuerdo o memorando de entendimiento que permita acceder al beneficio tarifario invocado**. En consecuencia, el certificado allegado no constituye un documento idóneo para acreditar la condición exigida por la normativa aplicable, razón por la cual no resulta procedente el reconocimiento de la tarifa diferencial solicitada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- **Realice el pago del valor faltante de la tasa correspondiente al trámite solicitado, el cual asciende a la suma QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$537.500)**. Asimismo, deberá responder el presente requerimiento manifestando expresamente que ha efectuado dicho pago y, en caso tal, aportar el comprobante correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 12037 9 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0100300

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora